



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : OMAR ROJAS MURCIA
RADICACION : 2022-00232

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo informado y a los documentos allegados el 1 de agosto de 2022 por la apoderada judicial de los demandantes, se tiene por subsanada la demanda, por ende, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTSTADA del causante OMAR ROJAS MURCIA, de quien fue declarada la muerte presunta por desaparecimiento el día 12 de septiembre de 2002, y tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a los señores JIMMY ALEXANDER ROJAS JAIMES, OMAR ANDRÉS ROJAS LLANOS, OMAR ARMANDO ROJAS CLAVIJO, JENNYNFER TATIANA ROJAS LLANOS, y ELVIA CAROLINA ROJAS BERJAN como herederos en calidad de hijos del causante.

NOTIFÍQUESE personalmente sobre la existencia del presente proceso, a los señores OMAR ENRIQUE ROJAS URBANO, MIGUEL ANGEL ROJAS URBANO, DIEGO ANDRÉS ROJAS URBANO, MARÍA CAMILA ROJAS URBANO y OSCAR JAVIER ROJAS ÁLVAREZ, para que si a bien lo tienen a través de apoderado se hagan parte del mismo y manifiesten lo que consideren pertinente, requiriéndolos para que al momento de hacerse parte del proceso aporten el registro civil de nacimiento, como quiera que no obra el documento idóneo que acredite el parentesco con el causante.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 033 del 29 de agosto de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : OMAR ROJAS MURCIA
RADICACION : 2022-00232

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB